



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DEL
PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO
TERCER SISTEMA”
(MTS)

La Paz, 14 de septiembre de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1 OBJETIVO.....	2
1.1.1 Objetivos Específicos.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	6
2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	8
2.3 BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS EN DATOS Y ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.....	10
2.4 SALDO DE LA CUENTA CAJA Y BANCOS CON INCONSISTENCIAS	13
2.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS.....	16
2.6 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	18
2.7 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	20
2.8 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	22
2.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	23
A) Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado.....	23
III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	26



INF.FIS.UTF. N° 220/2026

I N F O R M E

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DEL PARTIDO
POLÍTICO “MOVIMIENTO TERCER SISTEMA” (MTS)**

FECHA: La Paz, 14 de septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2026 e instrucción impartida a través de Memorándum TSE-UTF N°011/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2025 del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS).

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Delegado (responsable) económico encargado de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que

competente a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0513/2018 de 30 de octubre de 2018, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica del partido político “Movimiento Tercer Sistema” con sigla MTS para su participación en los comicios electorales, nacionales y municipales vigentes a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS) mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se ha dado cumplimiento con los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del partido político.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con CITE:MTS/DNE N° 002/2025 de fecha 29 de enero de 2025, con referencia: *“Presenta Plan Operativo Anual y Presupuesto gestión 2025”*, a la que adjuntaron:
 - Acta Ampliado Extraordinario Nacional Movimiento Tercer Sistema (fojas 8)
 - Resolución MTS/DNE-N° 01/2025 de fecha 27 de enero 2025, que aprueba el Plan Operativo Anual y Presupuesto gestión 2025 del Movimiento Tercer Sistema (fojas 2).
 - Plan Operativo Anual y Presupuesto 2025 (fojas 4).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 29 de enero de 2025, remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 06 de febrero de 2025, mediante Hoja de Ruta TSE-SC-938/2025, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

- Nota sin número de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia: *“Remite Estados Financieros Gestión 2025, Acta de aprobación rendición de cuentas Gestión 2025 y dictamen de auditor independiente de los Estados Financieros Gestión 2025”*, consistente en la siguiente documentación:
 - Acta de rendición publica de cuentas Movimiento Tercer Sistema adjunto anexos (fojas 7).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Estado de Resultados Comparativo al 31 de diciembre de 2025 (foja1)
 - Balance General comparativo al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Ejecución acumulada y saldos objeto del gasto (foja 2)
 - Comprobantes de ingreso (fojas 57).
 - Comprobantes de egreso (fojas 108).
 - Comprobantes de traspaso (fojas 25).
 - Informe y Dictamen del Auditor Independiente (fojas 39).



Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de marzo de 2026 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 01 de abril de 2026 a través de Hoja de Ruta TSE-SC-4402/2026, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda, correspondiente a la Gestión 2025, presentada por el Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS).

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se registra a:

Nombre	Cargo
Félix Patzi Paco	Presidente Nacional

Cuentas Bancarias

El partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), reporta la siguiente cuenta bancaria:

N° de Cuenta	Banco	Descripción
4067906172	Banco Mercantil Santa Cruz SA.	Cuenta en Bolivianos

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los Estados Financieros del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), correspondientes a las Gestiones 2021 al 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 240/2022	31/10/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 026/2023	06/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF N° 049/2023	02/03/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 215/2023	06/11/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 023/2024	01/02/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 042/2024	14/02/2024
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 194/2024	31/10/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 062/2025	13/02/2025
	Final	INF.FIS.UTF N° 107/2025	12/03/2025
2024	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 232/2024	23/09/2025
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 048/2026	09/03/2026
	Final	INF.FIS.UTF N° 086/2026	26/03/2026

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), previa descripción de las observaciones identificadas, se advirtió lo siguiente:

- La organización política no presentó el libro mayor de los saldos de las cuentas que componen los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, los cuales además debieron ser notariados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 49 (Libros Contables) y el artículo N° 50 (Forma de presentación de los libros contables) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019

Se exhorta a la máxima instancia de la organización política, atender lo señalado previa remisión de los estados financieros en adelante y evitar que sean sujetos a las amonestaciones.

2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2025, expone ingresos por aportes de **Bs49.812,25**, los cuales no cuentan con la suficiente documentación que los respalde, conforme detalle en **Anexo 1** adjunto.

Si bien se adjunta el recibo de aportes en efectivo, éstos no se encuentran numerados, no cuentan con la fotocopia de Cédula de Identidad, domicilio, ocupación y otros del militante y/o simpatizante, además no consignan firmas del aportante ni del responsable económico, de manera tal que permita precisar en su integridad los datos del aportante, así como del responsable de la administración de los recursos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

“I **La totalidad de los recursos** provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) **Datos generales** de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)
- b) **Lugar y fecha.**
- c) **Número de identificación** Tributaria (NIT) (si corresponde).

- d) **Monto del aporte** en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) **Concepto** (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).
 - f) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o **del aportante**.
 - g) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o del **responsable de la recepción**.
- II **Los recibos** debidamente llenados y las boletas de depósito bancario **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.
(...)
- IV. Para el caso de **militantes, miembros y/o simpatizantes** que deseen efectuar su **aporte vía transferencia bancaria**, esta debe ser formalizada mediante **una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte**, esta debe ser formalizadas mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.
- VI. Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos **deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual** (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

"Son los **registrados en los comprobantes** de ingreso elaborados **por las recaudaciones recibidas por la organización política** que cuentan **con la documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencias **y otros**", (las negrillas son nuestros).

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política **adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos**, debiendo al efecto

adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, **independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados** elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos”. (las negrillas son nuestros).

La ausencia de suficiente documentación de respaldo y la escasa información contenida en los recibos de ingreso por aportes, limitaron determinar el origen e integridad de los saldos expuestos en el estado de resultados, dificultando la validación de la información presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), respaldar los comprobantes de ingreso en efectivo, con el correspondiente recibo de aportaciones con información íntegra (datos personales, fotocopia de CI, dirección de los militantes y/o simpatizantes y otros) con el propósito de validar el origen e integridad de los saldos expuestos en el estado financiero.

2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Verificada la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se identificó que los gastos declarados en el Estado de Resultados por **Bs49.197,25** no adjuntan la suficiente documentación que sustenten y validen adecuadamente el importe mencionado. El detalle se adjunta en **Anexo 2**, conforme al siguiente resumen:

N°	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE Bs.
1	Mantenimiento de inmueble	2.160,00
2	Energía Eléctrica	257,25
3	Internet	600,00
4	Alquiler de inmueble	42.000,00
5	Hilados y Telas	3.600,00
6	Pasajes al Interior	422,00
7	Servicio de Imprenta y Fotocopia	158,00
	TOTAL	49.197,25



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

“1. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)

- “I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La ausencia de suficiente documentación de respaldo, que sustente adecuadamente los gastos ejecutados, limitó la validación íntegra de las transacciones realizadas, además de conocer con certidumbre el destino final de los recursos administrados por la organización política

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), sustentar las transacciones ejecutadas, con la documentación suficiente y competente, ya sean estos en original o fotocopia legalizada, de tal forma que los importes observados se encuentren adecuadamente respaldados y justificados y puedan ser validados de forma íntegra, además de brindar certidumbre sobre el destino de los recursos administrados por el partido político.

2.3. BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS EN DATOS Y ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES

De la revisión efectuada a los saldos expuestos del Balance General al 31 de diciembre de 2025, presentados por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La cuenta de “Equipo de Oficina y Muebles” del Activo no corriente, compuesto por: Muebles y Enseres y Equipo de computación, no se encuentran respaldados por documentación que sustente su existencia y según verificación de antecedentes mantiene el valor neto de Bs7.379,00 desde la gestión anterior, no habiendo evidencia de haberse efectuado la depreciación ni registro de la depreciación acumulada hasta la gestión 2025, contraviniendo la norma contable de exposición y uniformidad.
- b) Los saldos de las cuentas patrimoniales, exponen una información que no condicen con los datos finales de la gestión anterior, generando inconsistencias al saldo anual, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Gestión	
	2025	2024
Patrimonio		
Ajuste de Capital		0,00
Resultados Acumulados	11.086,04	12.395,48
Resultados del ejercicio	273,02	- 3.555,83

- c) Los Estados Financieros presentados, no consignan la firma del Contador o Responsable Económico así como de la Máxima instancia de

la organización política, quienes se constituyen en los responsables de presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala: “Los estados financieros **deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos** del ente a que se refieren” (Las negrillas son nuestros)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26. (Definiciones)

“b) Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política”. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

“La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral”.

Artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico)

“I. Al margen de las señaladas en el artículo 28, **son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o del Responsable económico:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que estén a cargo del manejo de los recursos económicos.

(...)

- e) **Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera** que incluyen los estados financieros en constancia de aprobación. (Las negrillas son nuestros)

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, **con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros** para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización. (Las negrillas son nuestros)

Artículo 55. (Procesamiento de la información en el sistema contable)

“El procesamiento de la información contable de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales puede ser efectuado con el apoyo de un sistema contable informático que permita la generación de información referida a las transacciones económicas y financieras, generando reportes denominados “estados financieros”, siendo de entera responsabilidad de la organización política la selección y uso del sistema contable informático”.

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- “I **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA),** los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.
- (...)

Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:**

- g) Libro Diario.
- h) Libro Mayor.

i) **Comprobantes de Ingreso.**

j) **Comprobantes de Gastos.**

k) *Comprobantes de Diario.*

l) **Comprobantes de Traspaso**

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada** por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política. (las negrillas son nuestros).

La presentación del Balance General con deficiencias en los registros e importes de las cuentas que componen el Patrimonio, así como las discrepancias de la composición del activo y el registro de la depreciación no efectuada; además, la falta de presentación de los Estados Financieros con las firmas correspondientes y pertinentes, denota aspectos que requieren atención y mejora al momento de la elaboración de los estados financieros; asimismo, genera incertidumbre respecto a la validez e integridad de los datos registrados y remitidos por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), verificar las diferencias advertidas y de corresponder se procedan con los ajustes necesarios; asimismo, presentar los estados financieros con las firmas de las instancias competentes, a fin de que los mismos expongan datos válidos e íntegros y que brinden certidumbre a la información financiera registrada en los estados financieros.

2.4. SALDO DE LA CUENTA CAJA Y BANCOS CON INCONSISTENCIAS

Del análisis realizado a los saldos expuestos en el rubro del Activo Corriente del Balance General al 31 de diciembre de 2025, se observa las siguientes deficiencias:

- a) El saldo de **Bs366,67** en “Bancos”, difiere respecto al reporte del extracto bancario cuyo saldo es de **Bs46,67**, por el que no se adjunta ninguna aclaración o justificación al respecto.
- b) La cuenta “Caja Pagadora”, expone un saldo de **Bs3.613,39**, sin embargo, considerando la información contenida en el Balance General de la gestión 2024 y conforme a las operaciones ejecutadas y reportadas por la organización política, discrepan del saldo obtenido por la Unidad



Técnica de Fiscalización. La discrepancia señalada corresponde al siguiente detalle:

CAJA	
Detalle	Importe Bs.
Saldo S/G Balance General al 31 de diciembre de 2024	0,00
Más:	
Ingresos por aportes en efectivo	44.544,25
Transferencias de Banco para gastos	6.020,00
Total disponible para ejecutar	50.564,25
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	49.197,25
Saldo S/G UTF al 31 de diciembre de 2025	1.367,00
Saldo S/G MTS expuesto en Balance General al 31/12/25	3.613,39
Diferencia faltante	2.246,39

- c) No se tiene evidencia de haber realizado el arqueo de caja a la finalización de la gestión 2025, de manera tal que permita validar la existencia del saldo expuesto, así como el de conocer al responsable de su administración y custodia.

Del mismo modo, de las diferencias advertidas en la gestión 2024, correspondientes a “Caja” por Bs37.290,30 y “Bancos” por Bs1.619,17, la organización política no presentó los ajustes ni las justificaciones correspondientes sobre el origen y movimiento de ambas cuentas, generando aún inconsistencia en la exposición de los saldos reportados, las cuales no cuenta con la documentación válida y suficiente, además de incumplir lo recomendado.

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la Gestión 2024, mediante el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025 de 23 de septiembre de 2025 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 086/2026 de 26 de marzo de 2026; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denota el poco compromiso asumido y falta de acciones para subsanar o corregir las deficiencias identificadas.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala: *Los estados financieros **deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera** y de los resultados económicos del ente a que se refieren* (Las negrillas son nuestros)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 39. (Registro de aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto** y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados...*

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- “I *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”* (Las negrillas son nuestros).

Las discrepancias identificadas en “Caja” y “Bancos” así como la falta de justificaciones con documentación de respaldo y la ausencia de acciones correspondientes a las diferencias advertidas desde la gestión 2024, genera inconsistencia e incertidumbre sobre la existencia e integridad del saldo expuesto en el Balance General. Además, la ausencia del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto, así como el de conocer al Responsable de su administración y custodia.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS):

- Instruir a las instancias pertinentes, efectuar las conciliaciones que correspondan y presentar las aclaraciones y justificación de las inconsistencias advertidas en “Caja” y “Bancos”, desde la gestión 2024; de no proceder con la misma, conforme normativa interna, deberán tomar las acciones que ameriten. Asimismo, de confirmarse los saldos expuestos, efectuar los ajustes que correspondan con afectación a los saldos de la gestión 2026, con el fin de asegurar la consistencia e integridad del saldo expuesto en el Balance General.
- Presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, con la identificación del responsable de la administración y custodia del efectivo, así como del responsable de quien ejecuta el arqueo correspondiente, a objeto de validar la existencia del saldo.

Toda vez que similar recomendación se la está reiterando, se aclara que la ausencia de acciones y la no presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente, que de corresponder derivará en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS

De la revisión a la documentación presentada correspondiente a la información financiera al 31 de diciembre de 2025, se advierte que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó las notas a los estados financieros, por lo que los saldos expuestos en el Balance General, Estado de Resultados, no cuentan con las aclaraciones y descripciones necesarias para sustentar su contenido.

Cabe señalar que esta observación fue reportada en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 232/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF N° 086/2025 de fecha 26 de marzo de 2026 correspondiente a la fiscalización de los estados financieros de la gestión 2024; sin embargo, la observación se mantiene, mostrando un descuido con el manejo administrativo y financiero.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas y subrayado son nuestros).

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) ***Notas a los estados financieros.***
- (...)

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política. (Las negrillas son nuestros)

La ausencia de presentación de las notas a los estados financieros necesarias para su comprensión, no permitieron advertir con claridad los hechos financieros suscitados al 31 de diciembre de 2025, de manera tal que sustenten y sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender con claridad los hechos financieros suscitados en el periodo, además para que sustenten la información y sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

2.6. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

De la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS) se advierte que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 fueron acompañados con el informe del auditor Independiente representado por la firma ACOFINT & ASOCIADOS S.R.L., el cual contiene información financiera producto de su evaluación; sin embargo, de la revisión al contenido de los mismos, evidenciamos entre otras las siguientes discrepancias:

- a) Existen saldos de la cuenta del Activo y Patrimonio expuestos en el Balance General al 31 de diciembre de 2025 que difieren de los saldos de los estados financieros presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, generando discrepancias, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Estados Financieros presentados:		Diferencia
	UTF - TSE	AUDITADOS	
Activo			
Caja Pagadora (Disponible)	3.613,39	28.000,00	- 24.386,61
Patrimonio			
Resultados Acumulados	11.086,04	8.840,00	2.246,04
Resultados del ejercicio (gestión)	273,02	26.906,00	- 26.632,98

- b) El resultado de la gestión (Bs273,00) expuesto en el Estado de Resultados no guarda relación ni consistencia con el saldo expuesto en el Balance General que refleja un saldo de Bs26.906,00.
- c) El informe de auditoría hace la evaluación financiera refiriéndose a una persona (Felix Patzy Paco) siendo lo correcto referirse a la Organización Política “Movimiento Tercer Sistema” (MTS) como institución auditada.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala: *“Los estados financieros **deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren**”* (Las negrillas son nuestros)

Asimismo, el principio de “Objetividad” señala *“Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben **reconocerse formalmente en los registros contables**, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta”*

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

Artículo 83° (Estados Financieros)

*“I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada** de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 19° (Máxima autoridad)

*“Es la persona o ente superior (Dirección Nacional) que **representa a la organización política y se constituye(n) en responsable(s) del accionar político y de manera solidaria del accionar económico**” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 21° (Responsabilidad solidaria)

*“Los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas **serán responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones ante las autoridades judiciales, administrativas que corresponda y al Órgano Electoral Plurinacional**” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 30° (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

*“La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, **son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral**”. Las negrillas son nuestros)*



Artículo 58° (Estados financieros auditados)

- “I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia,** debiendo suscribir al efecto un contrato.*

Las discrepancias presentadas respecto del informe del auditor independiente adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, generan incertidumbre y restan confianza a la información financiera remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo cual no permitió tener Estados Financieros uniformes para su evaluación y consideración en el proceso de fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar las justificaciones y/o aclaraciones pertinentes al respecto, con el propósito de contar con los Estados Financieros uniformes que ofrezcan certidumbre y confianza a la información remitida, para su adecuada evaluación y consideración en el proceso de fiscalización.

2.7. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

De la revisión a los registros y la documentación contenida en los antecedentes de la organización política, se ha verificado que no cursa la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico y/o contador del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS).

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 232/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF N° 086/2025 de fecha 26 de marzo de 2026 correspondiente a la fiscalización de los estados financieros de la gestión 2024, sin que a la fecha se haya subsanado la observación reiterada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador),

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)

- I La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.*

- a) En forma anual al inicio de gestión.**
- b) En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador”. (Las negrillas son nuestros)**

La falta de acreditación formal del responsable económico y/o contador, limitó la comunicación efectiva sobre la información económica financiera de la organización política, dando lugar a que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara, precisa y oportuna, respecto a las actividades operativas y financieras del partido político.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), actualizar formalmente ante el Tribunal Supremo Electoral, la acreditación del responsable económico y/o contador, a través de la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización y de esta forma aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara, precisa y oportuna con relación a las actividades ejecutadas por la organización política.

2.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia mediante Resolución, asimismo, no incluyó la aclaración en las Notas a los Estados Financieros respecto al uso del clasificador presupuestario propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.”* (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución por su máxima instancia del partido político, o la no aclaración en las Notas a los Estados Financieros sobre la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en anexo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la evaluación a la ejecución del presupuesto, que incluyan los rubros y partidas que respaldan el estado de resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar el clasificador presupuestario aprobado por Resolución a través de la instancia competente, o informar en las notas a los estados financieros, la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con el propósito de contar con el instrumento técnico que permita evaluar la ejecución presupuestaria que incluyan los rubros y partidas que respalden el Estado de Resultados.

2.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación Operativa anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado

De la revisión y verificación de la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2025, se determinó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no habría ejecutado sus actividades programadas; asimismo, no se identifican dentro de sus operaciones económicas, toda vez que sólo reportan gastos por mantenimiento, comisiones bancarias, servicios de electricidad, entre otros que no tiene relación con los fines de la organización política.

Asimismo, nuevamente se evidenció que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria e importante para llevar adelante las actividades programadas.

El presupuesto de gasto proyectado para la gestión 2025 fue de **Bs159.700,00**; sin embargo, conforme a la información presentada, el gasto ejecutado alcanzó a **Bs49.539,25**, constituyendo una ejecución del **3,10%** sobre el importe estimado, porcentaje muy inferior a lo estimado

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 232/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 correspondiente a la fiscalización de los estados financieros de la gestión



2024; sin embargo, la presente deficiencia aún se mantiene, denotando la ausencia de acciones para subsanar o corregir la presente debilidad.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

- “I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.*

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

- “I. **El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA)**, traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) **El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto**, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

- b) ***El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual*** definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*

La ausencia de documentación e información relacionada a la ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de las mismas; además, la falta de proyección del presupuesto de ingresos y la inadecuada estimación del presupuesto de gastos, denota una deficiencia en la planificación de las actividades y objetivos, situación que generó una ejecución por muy debajo de lo estimado.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), considerar toda la información necesaria e importante para la formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, tomando en cuenta de manera integral los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, para obtener una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de ejecutar las actividades y cumplir en su integridad los objetivos propuestos a través de los recursos y los gastos proyectados y lograr el porcentaje ejecución óptima.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2025, presentados por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se han establecido las siguientes conclusiones:

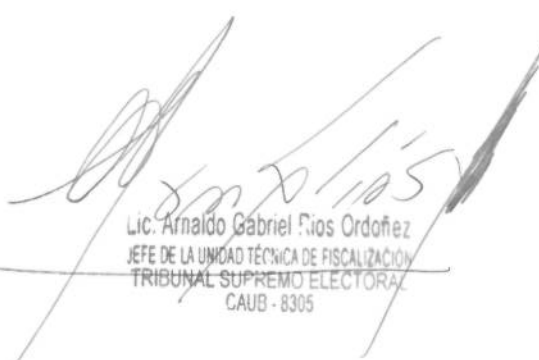
- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Balance General con deficiencias en datos y estados financieros sin las firmas correspondientes, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Saldo de la cuenta Caja y Bancos con inconsistencias, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros no presentadas, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Estados Financieros Auditados, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas, según lo expuesto en el numeral **2.9 punto A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C8**, según corresponda, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas según corresponda, en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

De no presentar los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente, toda vez que se reiteran algunas observaciones reportadas en la gestión pasada, de corresponder se emitirá la Resolución expresa de amonestación por la inadecuada presentación de los Estados Financieros, en atención al incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N°568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C9** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305